



“TIERRA Y LIBERTAD”

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Jorge Arturo García Rubí

Publicación Periódica, Permiso Núm. 003 0634, características 134182816, Autorizado por SEPOMEX	Cuernavaca, Mor., a 17 de junio de 1998	6a. época	3923
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Salustio Aguilar Megía.
.....Pág. 2

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Antonio Vidal Huerta.
.....Pág. 3

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Tomas Calixto Tlahuettl.
.....Pág. 4

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Mario Vidal Martínez.
.....Pág. 5

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Arturo Sánchez Mancera.
.....Pág. 6

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.- Por el que concede jubilación vitalicia al C. Porfirio Alvarez Vázquez.
.....Pág. 7

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.- Por el que concede jubilación vitalicia a la C. María del Carmen Jaimes Ampudia.
.....Pág. 8

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- Por el que concede jubilación vitalicia a la C. María de los Remedios Estrada Peralta.
.....Pág. 9

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA.- Por el que concede jubilación vitalicia a la C. Bertha Palma Figueroa.
.....Pág. 10

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.- Por el que concede pensión vitalicia por edad avanzada a la C. Amanda Pichardo Domínguez.
.....Pág. 11

PODER EJECUTIVO

DECRETO.- Por el que se declaran como Reservas Estatales las Zonas que comprenden "La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" ambas del Estado de Morelos. (Segunda Publicación).
.....Pág. 12

Calendario Escolar Ciclo 1998-1999
.....Pág. 21

Fe de Erratas.- Al Sumario del Periódico Oficial Publicado el día 10 de junio de 1998, número 3922.
.....Pág. 22

GOBIERNO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUAUTLA, MORELOS.
Se informa a la opinión pública el Listado de Empresas que ganaron el Concurso para ser Proveedores del Municipio de Cuautla, Morelos, por un periodo de seis meses.
.....Pág. 22

EDICTOS Y AVISOS JUDICIALES
.....Pág. 22

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. SALUSTIO AGUILAR MEGIA, solicita a este Honorable Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, desempeñando su último trabajo como Chofer del Carro de Volteo y del Carro de Pipa.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100%, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. SALUSTIO AGUILAR MEGIA, quien desempeñara su último empleo como Chofer del Carro de Volteo y del Carro de Pipa, del H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jantetelco, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y

pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S I D E N T E .

**C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.
SECRETARIO.**

**C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.
SECRETARIA.**

**C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.
RÚBRICAS**

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. ANTONIO VIDAL HUERTA, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 34 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñándose como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Saxofon-Tenor).

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. ANTONIO VIDAL HUERTA, quien desempeñara su último empleo como integrante de la Banda de Música Municipal " Benito Juárez" (Saxofon-Tenor) del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y

pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. TOMAS CALIXTO TLAHUETL, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñándose como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Saxhorista).

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. TOMAS CALIXTO TLAHUETL, quien desempeñara su último empleo como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Saxhorista) del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y

pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A T E N T A M E N T E .

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

P R E S I D E N T E .

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuemavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. MARIO VIDAL MARTINEZ, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 35 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñándose como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Saxofonista-Tenor).

II.- Que al tenor del Artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTAY CINCO.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. MARIO VIDAL MARTINEZ, quien desempeñara su último empleo como integrante de la Banda de Música Municipal " Benito Juárez " (Saxofonista-Tenor) del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y

pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del Artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. **ARTURO SÁNCHEZ MANCERA**, solicita a este Honorable Congreso, le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 41 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñándose como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Trompetista-solista.)

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al 100%, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS.

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia al C. **ARTURO SÁNCHEZ MANCERA**, quien se desempeñara como integrante de la Banda de Música Municipal "Benito Juárez" (Trompetista-solista), del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100% del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para

jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional en el Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que el C. PORFIRIO ALVAREZ VAZQUEZ, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que el peticionario contaba a la fecha de su solicitud con 30 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, desempeñando su último trabajo como Encargado de la Biblioteca Pública Municipal "Ricardo Orozco Casillas".

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que el solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia al C. PORFIRIO ALVAREZ VAZQUEZ, quien desempeñara su último empleo como Encargado de la Biblioteca Pública Municipal "Ricardo Orozco Casillas" del H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario del solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Jiutepec, Morelos, mismo que deberá realizar el pago en forma mensual

con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S I D E N T E .

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.
SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuemavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. MARIA DEL CARMEN JAIMES AMPUDIA, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionista contaba a la fecha de su solicitud con 32 años de servicios prestados al H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos, desempeñando su último empleo como Mecanógrafa en el Departamento del Registro Civil.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia a la C. MARIA DEL CARMEN JAIMES AMPUDIA, quien desempeñara su último empleo como Mecanógrafa en el Departamento del Registro Civil del H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante por el H. Ayuntamiento Constitucional de Cuautla, Morelos,

mismo que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. MARIA DE LOS REMEDIOS ESTRADA PERALTA, solicita a este H. Congreso le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionista contaba a la fecha de su solicitud con 31 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último empleo como Auxiliar Administrativo, en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos tienen derecho a ser jubilados al 100 %, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.

ARTICULO 1o.- Se concede jubilación vitalicia a la C. MARIA DE LOS REMEDIOS ESTRADA PERALTA, quien desempeñara su último empleo como Auxiliar Administrativo, en la Coordinación Administrativa de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 2o.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100 % del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado,

dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO 3o.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENTE.

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. BERTHA PALMA FIGUEROA, solicita a este Honorable Congreso, le sea otorgada su jubilación, acompañando a su solicitud la documentación exigida por el artículo 71 fracción X de la Ley del Servicio Civil del Estado, consistente en: Hoja de servicios, constancia de ingresos y acta de nacimiento; desprendiéndose de dichos documentos originales que la peticionaria contaba a la fecha de su solicitud con 33 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando su último trabajo como Jefe de Cajeras en la Administración de Rentas de Jiutepec, Morelos, del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 71 fracciones I y II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores al servicio de cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos, tienen derecho a ser jubilados al 100%, contando por lo menos con 30 años de labores ininterrumpidas o en partes.

III.- Analizada la documentación correspondiente se desprende que la solicitante reúne plenamente los requisitos exigidos por el artículo 71 fracciones I, II y X de la Ley del Servicio Civil del Estado, en consecuencia es procedente otorgarle la jubilación solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

D E C R E T O N U M E R O D O S C I E N T O S C I N C U E N T A .

ARTICULO PRIMERO.- Se concede jubilación vitalicia a la C. BERTHA PALMA FIGUEROA, quien desempeñara su último empleo como Jefe de Cajeras, en la Administración de Rentas de Jiutepec, Morelos, del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La jubilación decretada deberá cubrirse al 100% del último salario de la solicitante por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que deberá realizar el pago en

forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones, cumpliendo con lo que dispone la fracción VII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, esto es, gozará de las prestaciones y beneficios adicionales que a la fecha percibe; así como del aguinaldo que viene disfrutando.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad con la fracción VIII del artículo 71 de la Ley del Servicio Civil del Estado, el monto de la jubilación decretada deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumente el salario mínimo general o profesional.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E .

C. DIP. JUAN ANTONIO REYNOSO ABUNDEZ.

SECRETARIO.

C. DIP. BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.

SECRETARIA.

C. DIP. MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ

RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED.

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente.

LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 40 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 73 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

I.- Que la C. **AMANDA PICHARDO DOMÍNGUEZ**, solicita de esta Soberanía le sea otorgada pensión por edad avanzada, acompañando a su escrito los documentos a que se refiere la fracción VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, desprendiéndose de dichos documentos que la solicitante contaba a la fecha de su solicitud con 77 años de edad y 12 años de servicios prestados al Gobierno del Estado, desempeñando como último empleo, el de Analista Especializado, en la Primer Comandancia de Delegaciones y Agrupamiento, dependiente de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Poder Ejecutivo del Estado.

II.- Que al tenor del artículo 72 fracción II de la Ley del Servicio Civil, todos los trabajadores que hayan cumplido 55 años de edad y trabajado en cualquiera de los tres Poderes del Estado o de los Ayuntamientos, un mínimo de 10 años, tendrán derecho a una pensión por edad avanzada.

III.- En concepto de esta Soberanía, han quedado satisfechos los requisitos previstos por las fracciones II y VII del artículo 72 de la Ley del Servicio Civil del Estado, para obtener la pensión por edad avanzada que se solicita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO.

ARTICULO PRIMERO.- Se concede pensión vitalicia por edad avanzada a la C. **AMANDA PICHARDO DOMÍNGUEZ**, quien desempeñara su último empleo como Analista Especializado, en la Primer Comandancia de Delegaciones y Agrupamiento, dependiente de la Dirección General de la Policía de Tránsito del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- La pensión decretada deberá cubrirse en un monto igual al que por ese

concepto otorga el Instituto Mexicano del Seguro Social y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, dependencia que realizará el pago en forma mensual con cargo a la partida destinada para jubilaciones y pensiones.

ARTICULO TERCERO.- La pensión concedida deberá incrementarse en el mismo porcentaje en que se aumenten los salarios mínimos general o profesional en el Estado de Morelos. Asimismo, gozará de un aguinaldo anual cuyo monto será igual al que perciban los trabajadores en activo, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 en sus fracciones VI y VIII de la Ley del Servicio Civil del Estado.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos que señala la fracción XVII del artículo 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano del Gobierno del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y ocho.

A T E N T A M E N T E .

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
LOS CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S I D E N T E .

C. DIP. **JUAN ANTONIO REYNOSO ABÚNDEZ.**

SECRETARIO.

C. DIP. **BENITO JIMÉNEZ ZAVALA.**

SECRETARIA.

C. DIP. **MARICELA SÁNCHEZ CORTEZ.**

RÚBRICAS

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
RÚBRICAS

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice.- La Tierra Volverá a Quienes la Trabajan con sus Manos.- Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

JORGE MORALES BARUD, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70 FRACCIONES I Y XXX, Y 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 9, 22, 26 FRACCIONES I Y VII, 27 FRACCIONES XXV Y XXVI, 33 FRACCIONES X Y XIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL; 1, 2 FRACCIONES I, IV Y V, 3 FRACCIÓN II, 5 FRACCIÓN V, 6 FRACCIONES II Y V, 82 FRACCIÓN II, 86, 88, 89 AL 92, 94, 95, 97 Y 98 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS; Y LOS ARTÍCULOS 1 Y 5 FRACCIÓN XXI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AMBIENTAL Y ARTÍCULO 46 FRACCIÓN IX DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y

CONSIDERANDO

El Plan Estatal de Desarrollo 1994-2000, instrumento que marca el inicio y consolidación de la planeación democrática de la actual administración, establece los lineamientos en materia de ecología, que consideran medidas preventivas que regulen el aprovechamiento integral y racional de los recursos naturales, así como realizar acciones orientadas a la conservación y uso sostenible de los recursos naturales renovables que son parte del patrimonio del Estado.

Con fecha 9 de agosto de 1989 fue publicada la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos que prevé en sus capítulos I y III, Título Sexto, el Sistema Estatal de Áreas Naturales Protegidas, con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad.

Conforme a lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, compete al Estado y a los municipios la regulación, creación, administración de los parques y reservas estatales y de las zonas de preservación ecológica.

El Plan Estatal de Desarrollo establece atender con medidas inmediatas la conservación y restauración de los recursos naturales como agua, suelo, aire, fauna y flora silvestres en las principales ciudades y áreas naturales protegidas del Estado.

Dicho Plan menciona además que el establecimiento y manejo de áreas naturales protegidas se hará mediante el consenso y respeto a los propietarios y poseedores de la tierra, así como a las comunidades humanas que viven dentro o alrededor de dichas áreas.

Durante el período 1994-2000 el Gobierno Estatal se propone incorporar como áreas naturales protegidas el 30% de la superficie del Estado, a través de la elaboración y aplicación de estudios, declaratorias y planes de manejo para el establecimiento y operación de nuevas áreas naturales protegidas, entre las que se encuentran "La Sierra Monte Negro" ubicada en los municipios de Yautepec, Jiutepec, Emiliano Zapata y Tlaltizapán; y "Las Estacas" ubicada en el municipio de Tlaltizapán, Morelos.

"La Sierra Monte Negro" constituye uno de los últimos relictos de selva baja caducifolia aledaña a las principales ciudades de la entidad y se encuentra amenazada por el avance de la mancha urbana e industrial, por lo que se considera prioritario el establecimiento y manejo de una área natural protegida que detenga y revierta esta tendencia, para protegerla dada su importancia para el buen desarrollo actual y futuro de la porción central del Estado y contribuir a conservar los recursos naturales de la Cuenca del Río Balsas.

El área "Las Estacas", representa una de las más importantes zonas de manantiales de la entidad, por su belleza escénica es un atractivo turístico, además en ésta área encuentran refugio diversas especies de flora y fauna que es necesario conservar.

"La Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" constituyen un puente natural o corredor biológico entre las áreas naturales protegidas del norte y sur de la entidad, como son el Corredor Biológico Chichinautzin y la Sierra de Huautla, en las que habitan especies de flora y fauna que por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial, revisten especial relevancia conservacionista.

La Secretaría de Desarrollo Ambiental, el Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias de Zacatepec y la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, han llevado a cabo diversos estudios sobre los recursos naturales de la "Sierra Monte Negro" y de "Las Estacas" y recomiendan establecerlas como áreas naturales protegidas para garantizar su conservación y uso sostenible.

El establecimiento de las áreas naturales protegidas "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" es una demanda de las autoridades, así como de diversos grupos sociales, académicos y de organizaciones no gubernamentales.

El Poder Ejecutivo Estatal a mi cargo, a través de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, realizó una amplia consulta entre los diversos sectores interesados, los ayuntamientos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de la "Sierra Monte Negro" y de "Las Estacas" y de acuerdo con ellos se definió la delimitación, zonificación y la estrategia de manejo

democrático y participativo de las áreas naturales protegidas para la "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas".

Por lo anterior se ha decidido decretar el establecimiento de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" con una superficie de 7,328-17-56 hectáreas y "Las Estacas" con una superficie de 652-10-77 hectáreas; cuyas delimitaciones y zonificaciones se prevén en los planos oficiales (anexos) y su descripción analítica se presenta a continuación contemplando para el manejo de las mismas dos tipos de zonas:

- A) Las Zonas Núcleo y
- B) La Zonas de Amortiguamiento

DESCRIPCIÓN LIMÍTROFE DE LA RESERVA ESTATAL

"SIERRA MONTE NEGRO"

Tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo.

Se inicia el polígono en el vértice 1 de coordenadas $Y = 2,088,800$, $X = 489,300$; partiendo de este punto con un RAC de $N 86^{\circ} 10' W$ y con una distancia de 1,122.51 m, se llega al vértice 2 de coordenadas $Y = 2,088,875$, $X = 488,180$; partiendo de este punto con un RAC de $S 32^{\circ} 32' E$ y una distancia de 1,785.11 m se llega al vértice 3 de coordenadas $Y = 2,087,370$, $X = 489,140$; partiendo de este punto con un RAC de $S 54^{\circ} 07' W$ y una distancia de 1,740.26 m. se llega al vértice 4 de coordenadas $Y = 2,086,350$, $X = 487,730$; partiendo de este punto con un RAC de $N 48^{\circ} 56' W$ y una distancia de 928.49 m. se llega al vértice 5 de coordenadas $Y = 2,086,960$, $X = 487,030$; partiendo de este punto con un RAC de $S 76^{\circ} 33' W$ y con una distancia de 1,418.91 m. se llega al vértice 6 de coordenadas $Y = 2,086,630$, $X = 485,650$; partiendo de este punto con un RAC de $S 52^{\circ} 04' W$ y una distancia de 1,610.28 m. se llega al vértice 7 de coordenadas $Y = 2,085,640$, $X = 484,380$; partiendo de este punto con un RAC de $S 55^{\circ} 00' E$ y una distancia de 427.23 m. se llega al vértice 8 de coordenadas $Y = 2,085,395$, $X = 484,730$; partiendo de este punto con un RAC de $S 42^{\circ} 55' W$ y una distancia de 484.69 m. se llega al vértice 9 de coordenadas $Y = 2,085,040$, $X = 484,400$; partiendo de este punto con un RAC de $S 10^{\circ} 59' W$ y una distancia de 524.62 m. se llega al vértice 10 de coordenadas $Y = 2,084,525$, $X = 484,300$; partiendo de este punto con un RAC de $S 31^{\circ} 29' E$ y una distancia de 287.27 m. se llega al vértice 11 de coordenadas $Y = 2,084,280$, $X = 484,450$; partiendo de este punto con un RAC de $S 01^{\circ} 47' W$ y una distancia de 320.16 m. se llega al vértice 12 de coordenadas $Y = 2,083,960$, $X = 484,440$; partiendo de este punto con un RAC de $S 30^{\circ} 39' E$ y una distancia de 156.92 m. se llega al vértice 13 de coordenadas $Y = 2,083,825$, $X = 484,520$; partiendo

de este punto con un RAC de $S 35^{\circ} 03' W$ y una distancia de 940.48 m. se llega al vértice 14 de coordenadas $Y = 2,083,055$, $X = 483,980$; partiendo de este punto con un RAC de $S 28^{\circ} 53' E$ y una distancia de 165.60 m. se llega al vértice 15 de coordenadas $Y = 2,082,910$, $X = 483,900$; partiendo de este punto con un RAC de $S 39^{\circ} 09' E$ y una distancia de 226.54 m. se llega al vértice 16 de coordenadas $Y = 2,082,734$, $X = 484,083$; partiendo de este punto con un RAC de $N 29^{\circ} 31' E$ y una distancia de 420.21 m. se llega al vértice 17 de coordenadas $Y = 2,083,100$, $X = 484,250$; partiendo de este punto con un RAC de $N 85^{\circ} 55' E$ y una distancia de 280.71 m. se llega al vértice 18 de coordenadas $Y = 2,083,120$, $X = 484,530$; partiendo de este punto con un RAC de $N 12^{\circ} 42' E$ y una distancia de 363.90 m. se llega al vértice 19 de coordenadas $Y = 2,083,475$, $X = 484,610$; partiendo de este punto con un RAC de $S 68^{\circ} 22' W$ y una distancia de 311.97 m. se llega al vértice 20 de coordenadas $Y = 2,083,360$, $X = 484,320$; partiendo de este punto con un RAC de $N 36^{\circ} 52' E$ y una distancia de 250 m. se llega al vértice 21 de coordenadas $Y = 2,083,560$, $X = 484,470$; partiendo de este punto con un RAC de $N 76^{\circ} 46' E$ y una distancia de 174.64 m. se llega al vértice 22 de coordenadas $Y = 2,083,600$, $X = 484,640$; partiendo de este punto con un RAC de $N 20^{\circ} 33' E$ y una distancia de 170.88 m. se llega al vértice 23 de coordenadas $Y = 2,083,760$, $X = 484,700$; partiendo de este punto con un RAC de $N 23^{\circ} 58' W$ y una distancia de 295.47 m. se llega al vértice 24 de coordenadas $Y = 2,084,030$, $X = 484,580$; partiendo de este punto con un RAC de $N 06^{\circ} 20' W$ una distancia de 724.43 m. se llega al vértice 25 de coordenadas $Y = 2,084,750$, $X = 484,500$; partiendo de este punto con un RAC de $N 30^{\circ} 04' E$ y una distancia de 658.63 m. se llega al vértice 26 de coordenadas $Y = 2,085,320$, $X = 484,830$; partiendo de este punto con un RAC de $S 53^{\circ} 15' E$ y una distancia de 936.00 m. se llega al vértice 27 de coordenadas $Y = 2,084,760$, $X = 485,580$; partiendo de este punto con un RAC de $S 00^{\circ} 24' W$ y una distancia de 710.02 m. se llega al vértice 28 de coordenadas $Y = 2,084,050$, $X = 485,575$; partiendo de este punto con un RAC de $S 40^{\circ} 10' W$ y una distancia de 2,054.39 m. se llega al vértice 29 de coordenadas $Y = 2,082,480$, $X = 484,250$; partiendo de este punto con un RAC de $N 39^{\circ} 09' W$ y una distancia de 554.44 m. se llega al vértice 30 de coordenadas $Y = 2,082,910$, $X = 483,900$; partiendo de este punto con un RAC de $S 19^{\circ} 39' W$ y una distancia de 594.64 m. se llega al vértice 31 de coordenadas $Y = 2,082,350$, $X = 483,700$; partiendo de este punto con un RAC de $S 03^{\circ} 55' W$ y una distancia de 801.56 m. se llega al vértice 32 de coordenadas $Y = 2,081,550$, $X = 483,650$; partiendo de este punto con un RAC de $N 90^{\circ} 00' W$ y una distancia de 400.00 m. se llega al vértice 33 de coordenadas $Y = 2,081,550$, $X = 483,250$; partiendo de este punto con un RAC de $S 03^{\circ} 11' W$ y una distancia de 901.39 m. se llega al vértice 34 de coordenadas $Y =$

2,080,650, X = 483,200; partiendo de este punto con un RAC de S 22° 37' E y una distancia de 650 m. se llega al vértice 35 de coordenadas Y = 2,080,050, X = 483,450; partiendo de este punto con un RAC de S 59° 02' W y una distancia de 641.40 m. se llega al vértice 36 de coordenadas Y = 2,079,720, X = 482,900; partiendo de este punto con un RAC de S 26° 34' W y una distancia de 223.61 m. se llega al vértice 37 de coordenadas Y = 2,079,520, X = 482,800; partiendo de este punto con un RAC de N 77° 28' W y una distancia de 460.98 m. se llega al vértice 38 de coordenadas Y = 2,079,620, X = 482,350; partiendo de este punto con un RAC de S 29° 21' W y una distancia de 458.94 m. se llega al vértice 39 de coordenadas Y = 2,079,220, X = 482,125; partiendo de este punto con un RAC de N 63° 41' W y una distancia de 518.77 m. se llega al vértice 40 de coordenadas Y = 2,079,450, X = 481,660; partiendo de este punto con un RAC de S 70° 21' W y una distancia de 445.98 m. se llega al vértice 41 de coordenadas Y = 2,079,300, X = 481,240; partiendo de este punto con un RAC de S 01° 52' W y una distancia de 920.49 m. se llega al vértice 42 de coordenadas Y = 2,078,380, X = 481,210; partiendo de este punto con un RAC de S 76° 24' E y una distancia de 637.89 m. se llega al vértice 43 de coordenadas Y = 2,078,330, X = 481,830; partiendo de este punto con un RAC de N 70° 34' E y una distancia de 901.39 m. se llega al vértice 44 de coordenadas Y = 2,078,530, X = 482,680; partiendo de este punto con un RAC de N 53° 45' E y una distancia de 186.01 m. se llega al vértice 45 de coordenadas Y = 2,078,640, X = 482,830; partiendo de este punto con un RAC de S 76° 22' E y una distancia de 1,018.68 m. se llega al vértice 46 de coordenadas Y = 2,078,400, X = 483,820; partiendo de este punto con un RAC de S 18° 04' W y una distancia de 483.84 m. se llega al vértice 47 de coordenadas Y = 2,077,940, X = 483,670; partiendo de este punto con un RAC de N 84° 25' W y una distancia de 924.39 m. se llega al vértice 48 de coordenadas Y = 2,078,030, X = 482,750; partiendo de este punto con un RAC de S 75° 35' W y una distancia de 1,084.16 m. se llega al vértice 49 de coordenadas Y = 2,077,760, X = 481,700; partiendo de este punto con un RAC de N 78° 41' W y una distancia de 305.94 m. se llega al vértice 50 de coordenadas Y = 2,077,820, X = 481,400; partiendo de este punto con un RAC de S 43° 55' E y una distancia de 749.67 m. se llega al vértice 51 de coordenadas Y = 2,077,280, X = 481,920; partiendo de este punto con un RAC de S 08° 03' E y una distancia de 1,070.56 m. se llega al vértice 52 de coordenadas Y = 2,076,220, X = 482,070; partiendo de este punto con un RAC de S 72° 15' E y una distancia de 524.98 m. se llega al vértice 53 de coordenadas Y = 2,076,060, X = 482,570; partiendo de este punto con un RAC de S 14° 48' W y una distancia de 548.18 m. se llega al vértice 54 de coordenadas Y = 2,075,530, X = 482,430; partiendo de este punto con un RAC de S 47° 41' W y una distancia de 1,054.75

m. se llega al vértice 55 de coordenadas Y = 2,074,820, X = 481,650; partiendo de este punto con un RAC de S 24° 11' W y una distancia de 1,293.56 m. se llega al vértice 56 de coordenadas Y = 2,073,640, X = 481,120; partiendo de este punto con un RAC de S 46° 53' E y una distancia de 863.13 m. se llega al vértice 57 de coordenadas Y = 2,073,050, X = 481,750; partiendo de este punto con un RAC de S 83° 40' E y una distancia de 1,720.52 m. se llega al vértice 58 de coordenadas Y = 2,072,860, X = 483,460; partiendo de este punto con un RAC de S 31° 00' E y una distancia de 2,368.40 m. se llega al vértice 59 de coordenadas Y = 2,070,830, X = 484,680; partiendo de este punto con un RAC de S 13° 03' E y una distancia de 1,416.62 m. se llega al vértice 60 de coordenadas Y = 2,069,450, X = 485,000; partiendo de este punto con un RAC de S 39° 02' E y una distancia de 1,429.02 m. se llega al vértice 61 de coordenadas Y = 2,068,340, X = 485,900; partiendo de este punto con un RAC de S 84° 48' E y una distancia de 441.81 m. se llega al vértice 62 de coordenadas Y = 2,068,300, X = 486,340; partiendo de este punto con un RAC de N 74° 53' E y una distancia de 1,227.45 m. se llega al vértice 63 de coordenadas Y = 2,068,620, X = 487,525; partiendo de este punto con un RAC de N 52° 49' W y una distancia de 910.01 m. se llega al vértice 64 de coordenadas Y = 2,069,170, X = 486,800; partiendo de este punto con un RAC de N 19° 59' W y una distancia de 585.23 m. se llega al vértice 65 de coordenadas Y = 2,069,720, X = 486,600; partiendo de este punto con un RAC de N 11° 13' W y una distancia de 3,392.85 m. se llega al vértice 66 de coordenadas Y = 2,073,050, X = 485,950; partiendo de este punto con un RAC de N 18° 26' W y una distancia de 474.34 m. se llega al vértice 67 de coordenadas Y = 2,073,500, X = 485,800; partiendo de este punto con un RAC de N 09° 52' E y una distancia de 233.45 m. se llega al vértice 68 de coordenadas Y = 2,073,730, X = 485,840; partiendo de este punto con un RAC de N 90° 00' E y una distancia de 330.00 m. se llega al vértice 69 de coordenadas Y = 2,073,730, X = 486,170; partiendo de este punto con un RAC de N 19° 14' E y una distancia de 5,025.34 m. se llega al vértice 70 de coordenadas Y = 2,078,475, X = 487,825; partiendo de este punto con un RAC de N 30° 52' W y una distancia de 984.40 m. se llega al vértice 71 de coordenadas Y = 2,079,320, X = 487,320; partiendo de este punto con un RAC de N 08° 47' W y una distancia de 1,113.06 m. se llega al vértice 72 de coordenadas Y = 2,080,420, X = 487,150; partiendo de este punto con un RAC de N 54° 28' E y una distancia de 602.16 m. se llega al vértice 73 de coordenadas Y = 2,080,770, X = 487,640; partiendo de este punto con un RAC de N 23° 03' E y una distancia de 766.18 m. se llega al vértice 74 de coordenadas Y = 2,081,475, X = 487,940; partiendo de este punto con un RAC de N 23° 06' W y una distancia de 407.71 m. se llega al vértice 75 de coordenadas Y = 2,081,850, X = 487,780; partiendo de este punto con un RAC de N

16° 42' E y una distancia de 939.63 m. se llega al vértice 76 de coordenadas Y = 2,082,750, X = 488,050; partiendo de este punto con un RAC de N 64° 11' E y una distancia de 344.58 m. se llega al vértice 77 de coordenadas Y = 2,082,900, X = 488,360; partiendo de este punto con un RAC de N 25° 43' W y una distancia de 299.67 m. se llega al vértice 78 de coordenadas Y = 2,083,170, X = 488,230; partiendo de este punto con un RAC de N 49° 36' E y una distancia de 617.17 m. se llega al vértice 79 de coordenadas Y = 2,083,570, X = 488,700; partiendo de este punto con un RAC de N 02° 31' E y una distancia de 570.55 m. se llega al vértice 80 de coordenadas Y = 2,084,140, X = 488,725; partiendo de este punto con un RAC de N 58° 35' W y una distancia de 1,189.38 m. se llega al vértice 81 de coordenadas Y = 2,084,760, X = 487,710; partiendo de este punto con un RAC N 22° 43' E y una distancia de 233.08 m. se llega al vértice 82 de coordenadas Y = 2,084,975, X = 487,800; partiendo de este punto con un RAC de S 63° 26' E y una distancia de 436.03 m se llega al vértice 83 de coordenadas Y = 2,084,780, X = 488,190; partiendo de este punto con un RAC de N 75° 37' E y una distancia de 402.62 m. se llega al vértice 84 de coordenadas Y = 2,084,880, X = 488,580; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 46' W y una distancia de 481.66 m. se llega al vértice 85 de coordenadas Y = 2,085,360, X = 488,540; partiendo de este punto con un RAC de S 77° 46' E y una distancia de 849.29 m. se llega al vértice 86 de coordenadas Y = 2,085,180, X = 489,370; partiendo de este punto con un RAC de N 12° 24' E y una distancia de 255.98 m. se llega al vértice 87 de coordenadas Y = 2,085,430, X = 489,425; partiendo de este punto con un RAC de N 29° 32' W y una distancia de 172.41 m. se llega al vértice 88 de coordenadas Y = 2,085,580, X = 489,340; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 14' E y una distancia de 346.70 m. se llega al vértice 89 de coordenadas Y = 2,085,870, X = 489,530; partiendo de este punto con un RAC de N 50° 06' E y una distancia de 717.01 m. se llega al vértice 90 de coordenadas Y = 2,086,330, X = 490,080; partiendo de este punto con un RAC de N 06° 47' E y una distancia de 1,017.10 m. se llega al vértice 91 de coordenadas Y = 2,087,340, X = 490,200; partiendo de este punto con un RAC de N 43° 59' W y una distancia de 1,195.20 m. se llega al vértice 92 de coordenadas Y = 2,088,200, X = 489,370; partiendo de este punto con un RAC de N 05° 39' W y una distancia de 604.07 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 7,328-17-56 hectáreas.

ZONA NÚCLEO MONTE NEGRO

Se inicia el polígono en el vértice 1 de coordenadas Y = 2,083,830, X = 487,830; partiendo de este punto con un RAC de N 57° 51' W y una distancia de 726.72 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y = 2,084,225, X = 487,220; partiendo de este punto con un RAC de N

67° 09' W y una distancia de 965.78 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y = 2,084,600, X = 486,330; partiendo de este punto con un RAC de S 27° 55' W y una distancia de 3,225.31 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y = 2,081,750, X = 484,820; partiendo de este punto con un RAC de S 49° 40' E y una distancia de 1,128.05 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y = 2,081,020, X = 485,680; partiendo de este punto con un RAC de N 37° 25' E y una distancia de 3,538.16 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 477-33-00.00 hectáreas.

ZONA NÚCLEO LAS TRINCHERAS

Se inicia el polígono en el vértice 1 de coordenadas Y = 2,078,000, X = 486,420; partiendo de este punto con un RAC de N 75° 34' W y una distancia de 2,085.86 m. se llega al vértice 2 de coordenadas Y = 2,078,520, X = 484,400; partiendo de este punto con un RAC de S 28° 11' W y una distancia de 1,185.59 m. se llega al vértice 3 de coordenadas Y = 2,077,475, X = 483,840; partiendo de este punto con un RAC de S 22° 50' W y una distancia de 2,099.63 m. se llega al vértice 4 de coordenadas Y = 2,075,540, X = 483,025; partiendo de este punto con un RAC de S 28° 30' E y una distancia de 1,980.06 m. se llega al vértice 5 de coordenadas Y = 2,073,800, X = 483,970; partiendo de este punto con un RAC de S 45° 00' E y una distancia de 749.53 m. se llega al vértice 6 de coordenadas Y = 2,073,270, X = 484,500; partiendo de este punto con un RAC de N 30° 43' E y una distancia de 4,600.49 m. se llega al vértice 7 de coordenadas Y = 2,077,225, X = 486,850; partiendo de este punto con un RAC de N 29° 01' W y una distancia de 886.30 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 1,112-24-62.50 hectáreas.

Entre los límites de la reserva estatal "Sierra Monte Negro" y los límites de las Zonas Núcleo, se consideró como Zona de Amortiguamiento una superficie 5,738-59-94 hectáreas.

DESCRIPCIÓN LÍMITROFE DE LA RESERVA ESTATAL "LAS ESTACAS"

Tiene como límite superior de 200 metros sobre el nivel del suelo y 1,000 metros bajo el nivel del suelo o del agua.

Se inicia el polígono en el vértice 1 de coordenadas X = 490,861.68; Y = 2,070,077.23; partiendo de este punto con un RAC de N 03° 06' E y con una distancia de 64.59 m, se llega al vértice 2 de coordenadas X = 490,865.17; Y = 2,070,141.73; partiendo de este punto con un RAC de N 34° 08' E y una distancia de 88.53 m. se llega al vértice 3 de coordenadas X = 490,914.84; Y = 2,070,215.01; partiendo de este punto con un RAC de N 19° 27' E y una distancia de 159.50 m. se llega al vértice 4 de coordenadas

X = 490,967.94; Y = 2,070,365.41; partiendo de este punto con un RAC de N 00° 19' E y una distancia de 36.48 m. se llega al vértice 5 de coordenadas X = 490,968.15; Y = 2,070,401.89; partiendo de este punto con un RAC de N 25° 04' E y con una distancia de 38.29 m. se llega al vértice 6 de coordenadas X = 490,984.37; Y = 2,070,436.57; partiendo de este punto con un RAC de N 50° 49' E y una distancia de 93.91 m. se llega al vértice 7 de coordenadas X = 491,057.16; Y = 2,070,495.91; partiendo de este punto con un RAC de N 14° 16' E y una distancia de 24.52 m. se llega al vértice 8 de coordenadas X = 491,063.20; Y = 2,070,519.67; partiendo de este punto con un RAC de N 23° 10' W y una distancia de 44.90 m. se llega al vértice 9 de coordenadas X = 491,045.54; Y = 2,070,560.95; partiendo de este punto con un RAC de N 04° 03' W y una distancia de 110.05 m. se llega al vértice 10 de coordenadas X = 491,037.76; Y = 2,070,670.73; partiendo de este punto con un RAC de N 19° 49' W y una distancia de 78.01 m. se llega al vértice 11 de coordenadas X = 491,011.31; Y = 2,070,744.12; partiendo de este punto con un RAC de N 42° 40' W y una distancia de 144.55 m. se llega al vértice 12 de coordenadas X = 490,913.34; Y = 2,070,850.40; partiendo de este punto con un RAC de N 48° 59' W y una distancia de 209.56 m. se llega al vértice 13 de coordenadas X = 490,755.20; Y = 2,070,987.91; partiendo de este punto con un RAC de N 62° 25' W y una distancia de 116.19 m. se llega al vértice 14 de coordenadas X = 490,652.22; Y = 2,071,041.71; partiendo de este punto con un RAC de N 80° 28' W y con una distancia de 75.81 m. se llega al vértice 15 de coordenadas X = 490,577.46; Y = 2,071,054.32; partiendo de este punto con un RAC de N 69° 50' W y una distancia de 109.15 m. se llega al vértice 16 de coordenadas X = 490,475.01; Y = 2,071,091.94; partiendo de este punto con un RAC de S 78° 47' W y una distancia de 61.78 m. se llega al vértice 17 de coordenadas X = 490,414.41; Y = 2,071,079.92; partiendo de este punto con un RAC de N 48° 25' W y una distancia de 51.01 m. se llega al vértice 18 de coordenadas X = 490,376.26; Y = 2,071,113.78; partiendo de este punto con un RAC de N 20° 45' W y una distancia de 57.27 m. se llega al vértice 19 de coordenadas X = 490,355.97; Y = 2,071,167.33; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 38' W y una distancia de 171.42 m. se llega al vértice 20 de coordenadas X = 490,191.49; Y = 2,071,215.61; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 49' W y una distancia de 168.95 m. se llega al vértice 21 de coordenadas X = 490,029.27; Y = 2,071,262.71; partiendo de este punto con un RAC de N 72° 31' W y una distancia de 184.94 m. se llega al vértice 22 de coordenadas X = 489,852.87; Y = 2,071,318.25; partiendo de este punto con un RAC de N 03° 03' W y una distancia de 41.67 m. se llega al vértice 23 de coordenadas X = 489,855.08; Y =

2,071,359.86; partiendo de este punto con un RAC de N 68° 56' W y con una distancia de 78.17 m. se llega al vértice 24 de coordenadas X = 489,782.13; Y = 2,071,387.95; partiendo de este punto con un RAC de N 60° 45' W y una distancia de 73.71 m. se llega al vértice 25 de coordenadas X = 489,717.83; Y = 2,071,423.97; partiendo de este punto con un RAC de N 74° 35' W y una distancia de 124.31 m. se llega al vértice 26 de coordenadas X = 489,597.99; Y = 2,071,457.01; partiendo de este punto con un RAC de N 75° 56' W y una distancia de 138.15 m. se llega al vértice 27 de coordenadas X = 489,463.97; Y = 2,071,490.60; partiendo de este punto con un RAC de N 43° 39' W y una distancia de 125.80 m. se llega al vértice 28 de coordenadas X = 489,377.14; Y = 2,071,582.12; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 57' W y una distancia de 76.12 m. se llega al vértice 29 de coordenadas X = 489,334.62; Y = 2,071,644.76; partiendo de este punto con un RAC de N 40° 38' W y una distancia de 168.40 m. se llega al vértice 30 de coordenadas X = 489,224.95; Y = 2,071,772.56; partiendo de este punto con un RAC de N 60° 12' W y una distancia de 186.47 m. se llega al vértice 31 de coordenadas X = 489,063.15; Y = 2,071,865.25; partiendo de este punto con un RAC de N 68° 18' W y una distancia de 98.61 m. se llega al vértice 32 de coordenadas X = 488,971.53; Y = 2,071,901.71; partiendo de este punto con un RAC de S 85° 36' W y con una distancia de 67.20 m. se llega al vértice 33 de coordenadas X = 488,904.53; Y = 2,071,896.55; partiendo de este punto con un RAC de S 02° 08' W y una distancia de 67.22 m. se llega al vértice 34 de coordenadas X = 488,902.03; Y = 2,071,829.38; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 41' W y una distancia de 94.13 m. se llega al vértice 35 de coordenadas X = 488,811.70; Y = 2,071,855.84; partiendo de este punto con un RAC de N 74° 13' W y una distancia de 47.92 m. se llega al vértice 36 de coordenadas X = 488,765.58; Y = 2,071,868.88; partiendo de este punto con un RAC de N 81° 22' W y una distancia de 49.03 m. se llega al vértice 37 de coordenadas X = 488,717.10; Y = 2,071,876.24; partiendo de este punto con un RAC de N 59° 06' W y una distancia de 72.19 m. se llega al vértice 38 de coordenadas X = 488,655.16; Y = 2,071,913.32; partiendo de este punto con un RAC de N 23° 47' W y una distancia de 153.66 m. se llega al vértice 39 de coordenadas X = 488,593.20; Y = 2,072,053.94; partiendo de este punto con un RAC de N 60° 23' W y una distancia de 136.00 m. se llega al vértice 40 de coordenadas X = 488,474.97; Y = 2,072,121.15; partiendo de este punto con un RAC de N 75° 25' W y una distancia de 72.69 m. se llega al vértice 41 de coordenadas X = 488,404.63; Y = 2,072,139.45; partiendo de este punto con un RAC de N 81° 18' W y una distancia de 77.12 m. se llega al vértice 42 de coordenadas X = 488,328.40; Y = 2,072,151.11;

partiendo de este punto con un RAC de N 63° 00' W y una distancia de 30.04 m. se llega al vértice 43 de coordenadas X = 488,301.62; Y = 2,072,164.75; partiendo de este punto con un RAC de N 28° 07' W y una distancia de 21.56 m. se llega al vértice 44 de coordenadas X = 488,291.46; Y = 2,072,183.77; partiendo de este punto con un RAC de N 34° 27' W y una distancia de 11.35 m. se llega al vértice 45 de coordenadas X = 488,285.04; Y = 2,072,193.13; partiendo de este punto con un RAC de N 73° 47' W y una distancia de 251.63 m. se llega al vértice 46 de coordenadas X = 488,043.44; Y = 2,072,263.43; partiendo de este punto con un RAC de N 28° 56' W y con una distancia de 70.87 m. se llega al vértice 47 de coordenadas X = 488,009.15; Y = 2,072,325.46; partiendo de este punto con un RAC de N 79° 28' W y una distancia de 149.41 m. se llega al vértice 48 de coordenadas X = 487,862.26; Y = 2,072,352.78; partiendo de este punto con un RAC de S 25° 12' W y una distancia de 249.78 m. se llega al vértice 49 de coordenadas X = 487,755.93; Y = 2,072,126.77; partiendo de este punto con un RAC de S 25° 13' W y una distancia de 138.63 m. se llega al vértice 50 de coordenadas X = 487,696.84; Y = 2,072,001.36; partiendo de este punto con un RAC de S 01° 51' W y una distancia de 192.60 m. se llega al vértice 51 de coordenadas X = 487,690.63; Y = 2,071,808.86; partiendo de este punto con un RAC de S 01° 28' E y una distancia de 213.67 m. se llega al vértice 52 de coordenadas X = 487,696.12; Y = 2,071,595.26; partiendo de este punto con un RAC de S 04° 23' E y una distancia de 150.27 m. se llega al vértice 53 de coordenadas X = 487,707.62; Y = 2,071,445.43; partiendo de este punto con un RAC de S 03° 43' W y una distancia de 312.99 m. se llega al vértice 54 de coordenadas X = 487,687.34; Y = 2,071,133.10; partiendo de este punto con un RAC de S 17° 06' W y una distancia de 107.33 m. se llega al vértice 55 de coordenadas X = 487,655.79; Y = 2,071,030.51; partiendo de este punto con un RAC de S 06° 15' E y con una distancia de 114.85 m. se llega al vértice 56 de coordenadas X = 487,668.28; Y = 2,070,916.34; partiendo de este punto con un RAC de S 58° 46' E y una distancia de 144.06 m. se llega al vértice 57 de coordenadas X = 487,791.45; Y = 2,070,841.63; partiendo de este punto con un RAC de S 58° 51' E y una distancia de 59.92 m. se llega al vértice 58 de coordenadas X = 487,842.73; Y = 2,070,810.63; partiendo de este punto con un RAC de S 14° 13' E y una distancia de 76.93 m. se llega al vértice 59 de coordenadas X = 487,861.63; Y = 2,070,736.05; partiendo de este punto con un RAC de S 19° 29' W y una distancia de 60.03 m. se llega al vértice 60 de coordenadas X = 487,841.61; Y = 2,070,739.46; partiendo de este punto con un RAC de S 35° 39' W y una distancia de 47.07 m. se llega al vértice 61 de coordenadas X = 487,814.18; Y = 2,070,641.21;

partiendo de este punto con un RAC de S 27° 09' W y una distancia de 48.34 m. se llega al vértice 62 de coordenadas X = 487,792.12; Y = 2,070,598.20; partiendo de este punto con un RAC de S 26° 01' E y una distancia de 38.60 m. se llega al vértice 63 de coordenadas X = 487,809.05; Y = 2,070,563.51; partiendo de este punto con un RAC de S 48° 04' E y una distancia de 23.19 m. se llega al vértice 64 de coordenadas X = 487,826.30; Y = 2,070,548.01; partiendo de este punto con un RAC de S 18° 00' E y con una distancia de 73.47 m. se llega al vértice 65 de coordenadas X = 487,849.01; Y = 2,070,478.13; partiendo de este punto con un RAC de S 22° 08' E y una distancia de 21.50 m. se llega al vértice 66 de coordenadas X = 487,857.11; Y = 2,070,458.21; partiendo de este punto con un RAC de N 83° 45' E y una distancia de 84.98 m. se llega al vértice 67 de coordenadas X = 487,941.58; Y = 2,070,467.47; partiendo de este punto con un RAC de S 52° 04' E y una distancia de 42.56 m. se llega al vértice 68 de coordenadas X = 487,975.15; Y = 2,070,441.31; partiendo de este punto con un RAC de S 54° 29' E y una distancia de 89.01 m. se llega al vértice 69 de coordenadas X = 488,047.60; Y = 2,070,389.60; partiendo de este punto con un RAC de S 59° 14' E y una distancia de 41.72 m. se llega al vértice 70 de coordenadas X = 488,083.45; Y = 2,070,368.26; partiendo de este punto con un RAC de S 34° 42' E y una distancia de 24.85 m. se llega al vértice 71 de coordenadas X = 488,097.60; Y = 2,070,347.83; partiendo de este punto con un RAC de S 09° 22' W y una distancia de 65.57 m. se llega al vértice 72 de coordenadas X = 488,086.93; Y = 2,070,283.13; partiendo de este punto con un RAC de N 63° 57' E y una distancia de 162.62 m. se llega al vértice 73 de coordenadas X = 488,233.02; Y = 2,070,354.56; partiendo de este punto con un RAC de S 23° 35' E y con una distancia de 201.43 m. se llega al vértice 74 de coordenadas X = 488,313.63; Y = 2,070,169.96; partiendo de este punto con un RAC de S 23° 10' E y una distancia de 217.98 m. se llega al vértice 75 de coordenadas X = 488,399.40; Y = 2,069,969.57; partiendo de este punto con un RAC de S 23° 37' E y una distancia de 236.49 m. se llega al vértice 76 de coordenadas X = 488,497.79; Y = 2,069,754.51; partiendo de este punto con un RAC de S 22° 20' E y una distancia de 102.38 m. se llega al vértice 77 de coordenadas X = 488,536.69; Y = 2,069,659.80; partiendo de este punto con un RAC de S 13° 33' E y una distancia de 194.04 m. se llega al vértice 78 de coordenadas X = 488,582.16; Y = 2,069,471.16; partiendo de este punto con un RAC de S 12° 40' E y una distancia de 251.21 m. se llega al vértice 79 de coordenadas X = 488,637.28; Y = 2,069,226.07; partiendo de este punto con un RAC de S 15° 18' E y una distancia de 118.77 m. se llega al vértice 80 de coordenadas X = 488,668.64; Y = 2,069,111.51;

partiendo de este punto con un RAC de N 59° 36' E y una distancia de 94.26 m. se llega al vértice 81 de coordenadas X = 488,749.95; Y = 2,069,159.20; partiendo de este punto con un RAC de S 86° 27' E y una distancia de 272.45 m. se llega al vértice 82 de coordenadas X = 489,021.88; Y = 2,069,142.39; partiendo de este punto con un RAC de N 58° 06' E y con una distancia de 188.43 m. se llega al vértice 83 de coordenadas X = 489,181.87; Y = 2,069,241.95; partiendo de este punto con un RAC de S 76° 05' E y una distancia de 167.60 m. se llega al vértice 84 de coordenadas X = 489,344.56; Y = 2,069,201.64; partiendo de este punto con un RAC de N 79° 14' E y una distancia de 132.72 m. se llega al vértice 85 de coordenadas X = 489,474.93; Y = 2,069,226.43; partiendo de este punto con un RAC de S 84° 32' E y una distancia de 167.81 m. se llega al vértice 86 de coordenadas X = 489,641.99; Y = 2,069,210.49; partiendo de este punto con un RAC de S 73° 12' E y una distancia de 178.56 m. se llega al vértice 87 de coordenadas X = 489,812.93; Y = 2,069,158.89; partiendo de este punto con un RAC de N 65° 11' E y con una distancia de 54.19 m. se llega al vértice 88 de coordenadas X = 489,862.12; Y = 2,069,181.63; partiendo de este punto con un RAC de N 45° 35' E y una distancia de 192.56 m. se llega al vértice 89 de coordenadas X = 489,999.67; Y = 2,069,316.38; partiendo de este punto con un RAC de N 68° 39' E y una distancia de 200.71 m. se llega al vértice 90 de coordenadas X = 490,186.60; Y = 2,069,389.44; partiendo de este punto con un RAC de N 69° 28' E y una distancia de 222.83 m. se llega al vértice 91 de coordenadas X = 490,395.28; Y = 2,069,467.58; partiendo de este punto con un RAC de N 33° 47' E y una distancia de 68.53 m. se llega al vértice 92 de coordenadas X = 490,433.40; Y = 2,069,524.54; partiendo de este punto con un RAC de N 17° 07' E y una distancia de 104.30 m. se llega al vértice 93 de coordenadas X = 490,464.10; Y = 2,069,624.22; partiendo de este punto con un RAC de N 15° 59' E y una distancia de 207.84 m. se llega al vértice 94 de coordenadas X = 490,521.35; Y = 2,069,824.03; partiendo de este punto con un RAC de N 43° 32' E y una distancia de 187.47 m. se llega al vértice 95 de coordenadas X = 490,650.49; Y = 2,069,959.93; partiendo de este punto con un RAC de N 47° 53' E y una distancia de 153.04 m. se llega al vértice 96 de coordenadas X = 490,764.02; Y = 2,070,062.55; partiendo de este punto con un RAC de N 81° 27' E y una distancia de 98.76 m. se llega al vértice 1 donde cierra el polígono con una superficie de 652-10-77.58 hectáreas.

Por lo antes expuesto he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o. Por causa de interés social y utilidad pública, el Ejecutivo Estatal, ha decidido establecer como reservas estatales la zona que comprende la "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas"; integradas por "Sierra Monte Negro" con una superficie de 7,328-17-56 hectáreas (Siete mil trescientos veintiocho hectáreas, diecisiete áreas y cincuenta y seis decíareas) ubicada en los municipios de Jiutepec, Yautepec, Emiliano Zapata y Tlaltizapán; y "Las Estacas" con una superficie de 652-10-77 hectáreas, (Seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diez áreas y setenta y siete decíareas) ubicada en el municipio de Tlaltizapán del Estado de Morelos, cuyas descripciones topográfico-analíticas se especifican en los considerandos del presente Decreto.

ARTÍCULO 2o. Dentro de la reserva estatal "Sierra Monte Negro" se establecen dos zonas núcleo denominadas: Monte Negro y Las Trincheras, con una superficie de 477-33-00 hectáreas, la primera y de 1,112-24-62 hectáreas la segunda respectivamente.

ARTÍCULO 3o. Dentro de la reserva "Sierra Monte Negro" se establece una zona de amortiguamiento de uso sostenible con una superficie total de 5,738-59-94 hectáreas, para los fines que se precisan en este Decreto.

ARTÍCULO 4o. Los comuneros, ejidatarios y propietarios particulares, cuyas tierras se encuentran dentro de las superficies de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", están obligados a la protección y cuidado de las mismas, conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 96 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 5o. La organización, administración, desarrollo, acondicionamiento, conservación, manejo, fomento, vigilancia y debido aprovechamiento de las reservas estatales queda a cargo de la Secretaría de Desarrollo Ambiental y de las autoridades municipales de Jiutepec, Yautepec, Emiliano Zapata y Tlaltizapán para la "Sierra Monte Negro" y de Tlaltizapán para "Las Estacas" a través de los convenios de coordinación que para el efecto se firmen, los cuales regularán entre otras materias las que a continuación se puntualizan:

I. La forma en que el Gobierno y autoridades municipales participarán en la administración de las reservas;

II. La coordinación de las políticas y programas del Estado con los Ayuntamientos respectivos;

III. La elaboración y consenso del programa de manejo para las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" y la formulación de compromisos para su ejecución;

IV. Los programas y aplicación de los recursos financieros para la administración de las reservas estatales;

V. Los tipos y formas como se llevarán a cabo la investigación y la experimentación en las reservas estatales;

VI. Las acciones necesarias para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento racional e integral de los recursos naturales de las reservas estatales;

VII. Las formas y esquemas de concertación con los grupos sociales, privados y académicos.

ARTÍCULO 6o. La Secretaría de Desarrollo Ambiental y las autoridades municipales citadas en el artículo 5º que antecede, quedan a cargo de la operación de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", de acuerdo a los lineamientos que establezcan los convenios suscritos para tal efecto.

ARTÍCULO 7o. La Secretaría de Desarrollo Ambiental, con la participación de las dependencias competentes y las autoridades municipales, mediante los convenios respectivos, elaborarán conjuntamente el Programa de Manejo y Desarrollo para las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas" que contendrá por lo menos lo siguiente:

I. La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales de las reservas estatales, en el contexto regional, estatal y local;

II. Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, entre las que se comprenderán la delimitación física y protección, la investigación, uso de recursos naturales, difusión, operación, coordinación, seguimiento y control;

III. Los objetivos específicos de las reservas estatales;

IV. Las normas técnicas aplicables, para el uso del suelo, así como aquellas destinadas a la preservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales.

ARTÍCULO 8o. Las autoridades competentes no autorizarán la realización de obra pública o privada dentro de la zona núcleo de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", que cause desequilibrios ecológicos o rebase los límites o condiciones señalados en los reglamentos y las normas técnicas ecológicas.

ARTÍCULO 9o. Los usos del suelo autorizados para las reservas estatales son los siguientes: aprovechamiento sostenible de flora y fauna silvestre nativa, pastoreo regulado de ganado doméstico, ecoturismo, investigación científica-técnica, actividades de recreación y todas aquellas que no vayan en contra de la conservación de los recursos bióticos y abióticos principalmente flora, fauna, suelo y agua. Queda

explícitamente prohibido cualquier tipo de uso que implique el deterioro o destrucción de los recursos bióticos y abióticos de las reservas, tales como desmontes, asentamientos humanos, carreteras, autopistas, líneas de conducción de energía eléctrica y telefónica u otro tipo de infraestructura. Sólo se considera autorizada la infraestructura existente al momento de entrar en vigor la presente declaratoria y que aparece en los planos oficiales anexos al presente Decreto; no se autoriza el establecimiento de centros de población ni cambios de uso del suelo en las Reservas.

ARTÍCULO 10o. Todo proyecto de obra pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de amortiguamiento, debe tener la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Ambiental, en los términos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, con las excepciones previstas en el Programa de Manejo de las Reservas.

ARTÍCULO 11o. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal, que por su competencia realicen acciones o ejerzan inversiones en las áreas de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", lo harán en congruencia con los fines y propósitos de este Decreto, para lo cual previo a su ejecución, requerirán la autorización expresa de la Secretaría de Desarrollo Ambiental y de las autoridades municipales correspondientes. La Secretaría de Hacienda no autorizará partida presupuestal alguna destinada a programas de actividades que contravengan la presente declaratoria, con las excepciones previstas en el Programa de Manejo de las Reservas.

ARTÍCULO 12o. Los notarios y cualesquier otro fedatario público que intervengan en actos, convenios y contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier derecho relacionado con bienes inmuebles ubicados en las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas"; que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de este mandamiento, deben hacer referencia de la presente declaratoria y de sus datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado.

ARTÍCULO 13o. En la administración y desarrollo de las Reservas Estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", la Secretaría de Desarrollo Ambiental y las Autoridades Municipales, promoverán la celebración de convenios de concertación con los sectores social y privado, con objeto de propiciar el desarrollo integral de las comunidades, asegurar la protección de los ecosistemas y brindar asesoría a sus habitantes.

ARTÍCULO 14o. En las zonas núcleo de la reserva estatal "Sierra Monte-Negro" queda prohibido realizar las siguientes actividades:

I. El cambio de uso del suelo;

II. Actividades agropecuarias;

III. Uso de fuego;

IV. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de corriente o depósitos de agua;

V. Establecimiento de asentamientos humanos;

VI. Exploración, extracción y procesamiento de minerales o sustancias que constituyan recursos naturales de la reserva;

VII. Ejecutar acciones que contravengan lo dispuesto por esta declaratoria.

En las zonas núcleo sólo se permitirán actividades de investigación educativa, científica, de protección, ecoturísticas y de aprovechamiento sostenible de recursos bióticos nativos, así como de restauración ecológica si se requiere.

ARTÍCULO 15. En la zona de amortiguamiento es viable realizar actividades productivas y de aprovechamiento de los ecosistemas naturales y transformados. Dichas actividades deben sujetarse a las normas técnicas ecológicas y a los usos del suelo, agua y aire establecidos en esta declaratoria, así como del Programa de Manejo de las Reservas Estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas".

ARTÍCULO 16o. La Secretaría de Desarrollo Ambiental y las autoridades municipales de acuerdo con los estudios técnicos-científicos y socioeconómicos que se elaboren y con la participación de las autoridades competentes, harán lo conducente para que en los términos de las leyes relativas, se establezcan vedas forestales y de fauna que sean necesarias en las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", máxime cuando se trate de especies amenazadas o en peligro de extinción.

ARTÍCULO 17o. El aprovechamiento de la flora y fauna silvestres, dentro de las reservas, debe realizarse atendiendo a las restricciones de protección ecológica, así como a las prohibiciones y limitaciones que al efecto emitan las autoridades competentes, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 18o. Las violaciones a lo dispuesto por la presente declaratoria, serán sancionadas por las autoridades competentes en los términos de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La Secretaría de Desarrollo Ambiental y las autoridades municipales de conformidad con lo establecido en el artículo 5º de este decreto, deben

elaborar y concensar el Programa de Manejo de las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas", en un término de 180 días naturales, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, contando con 60 días naturales más, para instrumentarlo y ponerlo en operación, anexando los convenios y acuerdos suscritos para su plena ejecución.

TERCERO. Notifíquese el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en las reservas estatales "Sierra Monte Negro" y "Las Estacas". En caso de ignorarse sus nombres o domicilios, hágase una segunda publicación de este Decreto en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos que tendrá efectos de notificación personal en términos del artículo 90 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

CUARTO. Los propietarios y poseedores de la tierra tienen un plazo de 30 días naturales, a partir de que surta sus efectos la notificación, para que manifiesten a la Secretaría de Desarrollo Ambiental lo que a su derecho convenga.

QUINTO. La Secretaría de Desarrollo Ambiental procederá a la inscripción del presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en un plazo de 90 días a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

SEXTO. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas en coordinación con los Ayuntamientos de Jiutepec, Yautepec, Tlaltizapán y Emiliano Zapata tienen un plazo de 120 días para elaborar los planos a los que se refiere el artículo noveno de la presente Declaratoria.

SÉPTIMO. Quedan sin efecto las disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, CAPITAL DEL ESTADO DE MORELOS A LOS 30 DÍAS DEL MES MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
JORGE MORALES BARUD**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ**

**SECRETARIO DE DESARROLLO AMBIENTAL
J. DAVID FONSECA CARDONA
RÚBRICAS**

calendario escolar 1998 - 1999

Vigente para las escuelas oficiales y particulares incorporadas en los Estados Unidos Mexicanos con inicio escolar anual



INICIO DE CLASES
 FIN DE CLASES
 SUSPENSIÓN DE LABORES DOCENTES
 RECESO DE CLASES
 VACACIONES

SOLICITANTES DE PREMATRICULA A PRIMARIA, PRIMER GRADO DE PRIMARIA Y PRIMER GRADO DE SECUNDARIA PARA EL CICLO ESCOLAR 1998-2000
 TALLERES DE ACTUALIZACIÓN PARA MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA

- 26 DE SEPTIEMBRE Aniversario de la Independencia de la Independencia Nacional
- 1 DE NOVIEMBRE Suspensión de labores
- 20 DE NOVIEMBRE Aniversario de la fundación de la Revolución Mexicana
- 20 DE DICIEMBRE Suspensión de labores
- 1 DE ENERO Suspensión de labores
- 6 DE FEBRERO Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de México
- 21 DE MARZO Aniversario del natalicio de don Benito Juárez
- 1 DE MAYO Día del trabajo
- 6 DE MAYO Aniversario de la Bandera de Puebla
- 10 DE MAYO Día del Maestro



Fe de Erratas.- Al Sumario del Periódico Oficial publicado el día 10 de junio de 1998, número 3922.

En la Columna izquierda renglón 28

Dice:

C. Trinidad Manuel Caballero Hernández.

Debe Decir:

C. Trinidad Manuela Caballero Hernández

Al margen izquierdo un Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos.- Ayuntamiento
Constitucional .- H.H. Cuautla, Mor.

POR MEDIO DEL PRESENTE INFORMO A LA OPINIÓN PÚBLICA, EL LISTADO DE EMPRESAS QUE GANARON EL CONCURSO PARA SER PROVEEDORES DE ESTE MUNICIPIO, POR UN PERÍODO DE 6 MESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SALGA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL.

IMPRESOS:

- I.- IMA IMPRESIONES Y DISEÑO.
- II.- HECOR.
- III.- IMAGEN Y COLOR.

LLANTAS:

- I.- LLACUSA.
- II.- SERVILLANTAS.

MATERIAL ELECTRICO:

- I.- COMERCIALIZADORA SAN MIGUEL.
- II.- ECOLOGÍA Y PROYECTOS.
- III.- ELECTRICA MATEL.

ACEITES:

- I.- L.A.B. COMERCIALIZADORA.
- II.- DIPROMO.

EQUIPO DE RADIO COMUNICACIÓN:

- I.- R.T.M. COMUNICACIONES.
- II.- RADIO COMUNICACIÓN.

III.- INGENIERÍA EN COMUNICACIÓN Y SISTEMAS ELECTRICOS.

MATERIAL PARA CONSTRUCCION:

- I.- CASA JIMENEZ.
- II.- GAYA.
- III.- CONSTRU-MART.

MATERIAL DE PAPELERIA:

- I.- PAPELERA CUAUTLA.
- II.- DISTRIBUIDORA CARDONA.
- III.- DIPROMO.

COMPUTO:

- I.- DUMASER.
- II.- PAPELERA CUAUTLA.
- III.- COMPU-SERVICE.

PINTURAS:

- I.- ACUARIO.
 - II.- PINTURAS MORELOS.
- ARTÍCULOS DE LIMPIEZA:**
- I.- DISTRIBUIDORA COMERCIAL.
 - II.- PRO-HIGIENICOS.

III.- DIPROMO.

MOBILIARIO DE OFICINA:

I.- SOLUCIÓN Y SISTEMAS PARA NEGOCIO S.A. DE C.V.

II.- CEDISE.

III.- PAPELERA CUAUTLA.

IV.- DUMASER.

ARTÍCULOS PLOMERIA:

- I.- LOS MEJORES PRECIOS.
- II.- FERRETEROS UNIDOS S.A.

FERRETERÍA:

Por decisión del comité de compras se declara desierto, ya que solo hubo un postor y conforme al reglamento de adquisiciones, se requiere de un mínimo de tres, por lo que se volverá a convocar.

REFACCIONES:

Por decisión del comité de compras se declara desierto, ya que solo hubo un postor y conforme al reglamento de adquisiciones, se requiere de un mínimo de tres, por lo que se volverá a convocar.

COMITE DE COMPRAS

PRESIDENTE

ING. ROGELIO ESPEJO MARTÍNEZ

C. REG. JAVIER CARRANZA MARTÍNEZ

C. REG. MARTIN GUSTAVO LEZAMA RODRIGUEZ.

C. REG. MARTHA AIDA VIQUE RENDON

C. REG. LUCIA MARGARITA NAVA AYALA.

TESTIGOS DE LEGALIDAD

C. REG. GILBERTO GARCÍA ALVAREZ

C.P. MIRIAM BERENICE GARCÍA TEJEDA.

RÚBRICAS

EDICTO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo, se ha RADICADO para su TRAMITE, mediante escritura pública número 27,044, de fecha 20 de mayo de mil novecientos noventa y ocho, que obra en folios 135, en el volumen 444 del protocolo a mi cargo, la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora MARIA TERESA GAXIOLA ESPINOSA DE AHUMADA, a solicitud del señor GUILLERMO RENE AHUMADA GRIMM, en su carácter de UNICO Y UNIVERSAL

HEREDERO, quien dándose por enterado del contenido del TESTAMENTO PUBLICO número 3,759, otorgado en el protocolo a cargo del Licenciado HORACIO GASTELUM CARRASCO, NOTARIO PUBLICO DE CULIACAN, Estado de SINALOA, y no teniendo impugnación que hacerle, reconoce sus derechos hereditarios, y ACEPTA la herencia Instituida en su favor y protesta el cargo de ALBACEA QUE EL DE cujus le confirió manifestando que procederá la formación del inventario correspondiente.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez en el PERIODICO OFICIAL y en el DIARIO DE MORELOS.

Cuernavaca, Mor; a 2 de junio de 1998.

LICENCIADO FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.
RUBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

Que por Escritura Pública Número VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NUEVE de fecha CATORCE DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, pasada en el volumen DLXIX del Protocolo a mi cargo, se RADICO EL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO A BIENES DEL SEÑOR DON MANUEL CABRALES LOPEZ TAMBIEN CONOCIDO COMO MANUEL CABRALES Y LOPEZ Y JOSE MANUEL CABRALES LOPEZ, en la cual de conformidad con su disposición Testamentaria quedo instituida como su UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA LA SEÑORA DOÑA CAROLINA HERRERA ROJO EN SU CARACTER DE CONYUGE quien acepto la herencia y reconoció sus derechos hereditarios y EL SEÑOR DON ERNESTO HERRERA ROJO como ALBACEA acepto el cargo y protesto cumplirlo fielmente, agregando que procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia.

Lo que mando a publicar de conformidad con lo establecido en el ARTICULO 1003 TERCER PARRAFO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO.

NOTA: El presente Aviso deberá ser publicado por dos veces consecutivas de diez en diez días.

Cuernavaca, Mor; 15 DE MAYO DE 1998.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO SEIS DEL PRIMER
DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO.
LIC. GUILLERMO TENORIO CARPIO.
RUBRICA 2-2

AVISO NOTARIAL

En la Escritura publica Numero 19,726 asentada el día 29 de Mayo de 1998, en el Volumen DCVI del Protocolo de Instrumentos Públicos que es a mi cargo, los señores MARIA SANS VENTURA VIUDA DE NIETO, MARIA VICTORIA NIETO SANS DE GIL, AGUSTIN NIETO SANS Y MARINA NIETO SANS DE GARCIA, RADICARON la Sucesión Testamentaria a bienes del señor AGUSTIN NIETO MARIA, aceptaron los derechos que como HEREDEROS les corresponden y la señora MARIA SANS VENTURA VIUDA DE NIETO, acepto su Institución como ALBACEA que testamentariamente le confirió el autor de la Sucesión.

El Suscrito Notario, formula estas declaraciones que se harán por medio de las publicaciones que previene el Artículo 1003, párrafo III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Morelos, a efecto de quienes se consideren con derechos respecto a la referida Sucesión comparezcan ante el Suscrito.

NOTA: Una publicación cada 10 días (solo dos veces)

Cuernavaca, Morelos; Junio 8 de 1998.
LIC. LUIS LAURO AGUIRRE.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO.
RÚBRICA 1-2
EDICTOS

C. ANTONIO CORTES LÓPEZ, ante esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, promueve INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, respecto del predio denominado " EL AHUACATE " ubicado como a un Kilometro al poniente de Oaxtepec, Municipio de Yautepec, Morelos, con una superficie de : 6,232.00 M2 (SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS) y las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 83.50, 16.30, 14.60 Y 6.70 Mts. con Anastacio Morales.

AL SUR: 12.50, 28.70, 30.00 13.50, 22.00, 18.40 y 28.00 Mts. con Camino.

AL ORIENTE: 15.50 Mts. con Calle.

AL PONIENTE: 101.00 Mts. con Nicolas Contreras.

SE CONVOCA A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS PARA QUE SE SIRVAN DEDUCIRLOS POR EL TERMINO DE DIEZ DIAS ANTE ESTA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO DEL ESTADO EN EL EXPEDIENTE 21/98.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL " TIERRA Y LIBERTAD " Y EL PERIÓDICO " DIARIO DE MORELOS ".

CUERNAVACA, MOR; A 5 DE JUNIO DE 1998.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL EDO.
LIC. YOLANDA GUTIERREZ NERI.
RÚBRICA

AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 1003 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, hago del conocimiento público, que en esta Notaría a mi cargo se ha RADICADO para su trámite, mediante Escritura Pública Número 26°967, de fecha 8 de mayo de 1998, que obra a folios 72, en el Volumen 447, del Protocolo a mi cargo, la SUCESION TESTAMENTARIA a bienes de la Señora NATALIA BELLOC DE DOMINGUEZ, a solicitud de los señores JAIME, ANTONIO, GUILLERMO y JOSE LUIS de apellidos DOMINGUEZ BELLOC, en su carácter de UNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, los que dándose por enterados del contenido del Testamento Público Abierto Número 57 514, otorgado en el Protocolo del Licenciado JORGE SANCHEZ CORDERO, Notario Público Número Quince del Distrito Federal no teniendo impugnación que hacerle, reconocen sus derechos hereditarios, ACEPTAN la herencia instituida en su favor, y reconocen el nombramiento de ALBACEA que la De Cujus confirió a su hijo el señor JAIME DOMINGUEZ BELLOC, quien acepta su cargo, y manifiesta que procederá a la formación del Inventario de los bienes de la sucesión.-

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Cuernavaca, Morelos, a 12 de Junio de 1998.

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA

1-2

AVISO NOTARIAL

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice " Estados Unidos Mexicanos ", Lic. Juan José Hernández Ramírez Notario No. 1, Jojutla, Morelos.

Por escritura No. 4,483 de fecha 30 de Mayo de 1998, el C. Marcos Reza Villa, radico y acepto el cargo de Albacea de la Testamentaria a bienes de la Señora

Aurora Villa Guevara, aceptando la herencia el C. Marcos Reza Villa, manifestando el albacea que formulara el inventario y avalúo.

Lo que hace del conocimiento del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 1003 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial.

Jojutla, Morelos a 15 de Junio de 1998
Lic. Juan José Hernández Ramírez
Notario Público No. 1
Rúbrica.

1-2

INDICADOR

PERIODICO OFICIAL

Se publica los miércoles de cada semana

DIRECTOR

Jorge Arturo García Rubí

REDACTOR

Joaquin Magdaleno González

JEFE DEL DEPARTAMENTO

Omar Pedraza Lugo

OFICINAS

Galeana 4 antes 2 Desp. 209

Tel. 14 21 66

Ext. 1120

VENTA DE EJEMPLARES

- A.- Suscripción anual \$ 200.00
- B.- Ejemplar de la fecha. \$ 5.00
- C.- Ejemplar atrasado del año \$ 10.00
- D.- Ejemplar de años anteriores . \$ 15.00
- E.- Ejemplar de edición especial para la publicación de Leyes o Reglamentos e Índice Anual \$ 25.00
- F.- Ejemplar de edición especial para la publicación de la nueva Ley General de Hacienda, o en su caso de Ley de Percepciones Fiscales del Estado \$ 50.00
- G.- Códigos \$ 50.00

INSERCIONES

- A.- Publicación de Edictos, Convocatorias, Avisos, etc.
 - a).- De las Autoridades, Judiciales, Gobierno del Estado y Municipios.
 - b) De particulares.

POR PLANA

\$ 1,000.00